

### Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben impedir toda violación del presente código, y oponerse vigorosamente a ella, mediante la adopción de todas las medidas adecuadas que estén a su alcance. Cuando se hayan producido violaciones, o pueda preverse que habrán de ocurrir, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán comunicar la cuestión a sus superiores inmediatos o adoptar cualquier otra medida lícita que esté a su alcance, inclusive, si fuere necesario, la de señalar la cuestión a la atención de cualquier organismo que tenga atribuciones examinadoras o correctivas.

#### Comentario:

a) Esta disposición tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo de que depende principalmente la seguridad pública y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben informar de toda violación a sus superiores inmediatos y adoptar medidas legales sin acudir antes a ellos únicamente si no se dispone de otras posibilidades de rectificación;

b) El término "organismo que tenga atribuciones examinadoras o correctivas" se refiere a todo organismo existente con arreglo a la ley nacional, forme parte del órgano de ejecución de la ley o sea ajeno a él, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente código;

c) Aunque en la mayoría de los países los organismos de esta índole han sido creados por ley, puede considerarse que en algunos países los medios de información cumplen funciones análogas en lo que se refiere al examen de reclamaciones, de manera que sería justificado que un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, por iniciativa propia, pusiera en conocimiento del público la información que obra en su poder recurriendo a esos medios, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres del país de que se tratare.

### Artículo 9

El funcionario encargado de hacer cumplir la ley que, al observar las obligaciones de este código, rebasa los límites de la ley por una evaluación errónea, pero honrada y consciente, tendrá derecho a toda la protección que proporciona la legislación nacional.

### Artículo 10

El funcionario encargado de hacer cumplir la ley que observe las disposiciones de este código merece el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que presta sus servicios, así como el apoyo de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

## 2076 (LXII). Extensión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos a las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957, y la resolución 3144 B (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973,

*Recordando también* la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1974, y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes anexa a la resolu-

ción 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975,

*Consciente* de que, a pesar del aumento de la influencia de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*<sup>85</sup> frecuentemente se cometen violaciones de esas Reglas,

*Recordando* que en el párrafo 6 de la resolución 1993 (LX) de 12 de mayo de 1976, el Consejo Económico y Social pidió al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudiara el alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y que formulara un conjunto de procedimientos para la aplicación de estas Reglas,

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su cuarto período de sesiones<sup>86</sup> así como el informe de la Comisión de Desarrollo Social sobre su 25º período de sesiones<sup>87</sup>,

*Decide* que se añada una nueva sección E, titulada "Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra" a la parte II de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, con el texto siguiente:

#### "Regla 95

"Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la parte I y en la sección C de la parte II. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la parte II cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal."

2059a. sesión plenaria  
13 de mayo de 1977

## 2077 (LXII). Los ancianos: informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 3137 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos, relativo a la cuestión de las personas de edad y de los ancianos<sup>88</sup>,

1. *Aprueba* dicho informe del Secretario General;
2. *Pide* al Secretario General que prosiga, amplíe y profundice sus trabajos sobre la condición de los ancianos, particularmente en lo que se refiere a la investigación y al intercambio de información, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el curso de los debates celebrados sobre esta cuestión en el 25º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social.

2059a. sesión plenaria  
13 de mayo de 1977

<sup>85</sup> *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

<sup>86</sup> E/CN.5/536.

<sup>87</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5915).*

<sup>88</sup> E/CN.5/531.